



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 22 de mayo de 2026

CITE: ALP/BPLP/JJG/CD/ N.I.: No. 10/2025-2026



Señor:

Dip. Roberto J. Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-510/25

En mi calidad de Diputada Nacional quiero hacerle llegar un saludo cordial y desearle éxitos en las funciones que desempeña por el Estado Boliviano.

El motivo de la presente es para presentarle conforme a los Arts.: 158, 162 y 163 de la Constitución Política del Estado y 7 del Reglamento General de la Cámara de Diputados a iniciativa legislativa el **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE NOTARIOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Con este particular motivo, saludo a Usted, con las atenciones más distinguidas.
Atentamente,

Julieta B. Jimenez Gutierrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



JJG/lmer
79180823
Cc/Arch.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

HISTORIA DEL DERECHO NOTARIADO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1. INTRODUCCIÓN

El derecho notarial, como parte fundamental del sistema jurídico de Bolivia, ha experimentado una evolución histórica significativa a lo largo de los años. Esta evolución ha sido impulsada por diversas circunstancias sociales, políticas y económicas, así como por cambios en el contexto legal del país. En Bolivia, el derecho notarial tiene sus raíces en el derecho español, debido a la influencia que España ejerció durante el período colonial. Durante esta época, los notarios desempeñaban un papel fundamental en la administración de justicia y en la escrituración de actos jurídicos, como contratos y testamentos. Tras la independencia de Bolivia en 1825, se promulgó la primera Constitución del país, la cual estableció los principios básicos que regirían el ejercicio del derecho notarial. Sin embargo, fue recién en 1936, con la creación del Colegio de Notarios de Bolivia, que se establecieron las bases institucionales y normativas para la práctica del notariado en el país.

A lo largo del siglo XX, el derecho notarial en Bolivia ha experimentado diversos cambios y reformas. En la década de 1990, se promulgó una nueva Ley del Notariado que modernizó y actualizó las normas que regían la actividad notarial. Esta ley estableció requisitos más estrictos para acceder a la profesión, así como la necesidad de una formación académica especializada en notariado. La finalidad del presente estudio es proponer medidas de mejora para fortalecer el derecho notarial en Bolivia, promoviendo la capacitación y actualización de los profesionales del sector, así como la introducción de tecnologías digitales y prácticas más eficientes, seguridad jurídica y en la protección de los derechos de los ciudadanos, los notarios tienen la facultad de dar fe pública, lo que les permite dotar de mayor certeza y confiabilidad a los actos y documentos notariales.

El tipo de investigación es cualitativa al establecer un estudio teórico jurídico desde la realidad concreta en la interpretación de la norma. El contenido de la investigación se organiza en cuatro partes: la primera que es preliminar y establecen los criterios del perfil de la investigación, y tres capítulos dedicados primero en el Capítulo I Antecedentes de la evolución histórica y etapas del derecho notarial, Capítulo II Normativas legales y jurídicas en la evolución del derecho notarial boliviano, Capítulo III Legislación Comparada y Propuesta de medidas para fortalecer el derecho notarial en Bolivia.

2. ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para comprender la evolución histórica del derecho notarial en Bolivia y su relevancia en la actualidad, es necesario analizar sus antecedentes y desarrollo a lo largo de los años, el derecho notarial juega un papel fundamental en la garantía de la seguridad jurídica y la legalidad de los actos y contratos en Bolivia. El sistema notarial en Bolivia tiene sus raíces en el derecho romano, especialmente en el código de Justiniano. Durante la época colonial, se estableció en el país el notariado español, siguiendo las pautas y normas establecidas por el sistema jurídico español.

Los notarios tenían la función de dar fe pública de los actos y contratos realizados por los colonos. Con la independencia de Bolivia en 1825, se promulgaron las primeras leyes notariales del país. Sin embargo, fue recién a mediados del siglo XIX que se estableció un marco legal más sólido para el ejercicio del notariado, con la promulgación del Código de Procedimiento Civil de 1858.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la evolución histórica del derecho notarial durante las etapas que atravesó a lo largo de la historia y cuál es su relevancia en la actualidad en Bolivia?

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de este tema es analizar la evolución histórica del derecho notarial y su relevancia en la actualidad en Bolivia y proponer mejoras para fortalecer y promover la capacitación y actualización de los profesionales del sector.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la evolución histórica del derecho notarial en Bolivia, desde sus primeras raíces hasta la actualidad, identificando las principales etapas y cambios significativos en su desarrollo.
- Investigar la influencia de otras normativas legales y jurídicas en la evolución del derecho notarial boliviano, como por ejemplo la Constitución Política del Estado y las leyes de modernización judicial.
- Proponer recomendaciones y medidas de mejora para fortalecer el derecho notarial en Bolivia, promoviendo la capacitación y actualización de los profesionales del sector, así como la introducción de tecnologías digitales y prácticas más eficientes.

5. JUSTIFICACIÓN

La evolución histórica del derecho notarial en Bolivia tiene una gran relevancia en la actualidad debido a que este campo del derecho ha experimentado importantes cambios a lo largo del tiempo, adaptándose a los nuevos desafíos y necesidades de la sociedad. En primer lugar, es importante destacar que el derecho notarial en Bolivia se remonta a la época colonial, cuando los notarios eran designados por la Corona española y se encargaban de autenticar y registrar todo tipo de actos jurídicos.

Durante este periodo, el notario tenía un papel fundamental en la formalización y garantía de seguridad jurídica en los actos y contratos que se celebraban. En este sentido, la relevancia del derecho notarial en la actualidad en Bolivia se justifica en base a la necesidad de contar con profesionales especializados en la formalización y garantía de seguridad jurídica de los actos y contratos, así como en la importancia de contar con un sistema transparente y ágil para la resolución de conflictos.

6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es bibliográfico y descriptivo al desarrollar una narración de la evolución histórica del derecho notarial y la relevancia que representa ahora en la actualidad en nuestro país a lo largo de todas las etapas que se presentaron durante este proceso de evolución. Investigación Interpretativo – jurídico.

La investigación es interpretativa jurídica sirvió para analizar la normativa y jurisprudencia nacional e internacional, para asignar sus alcances, y su interpretación conforme, toda vez que es necesario conocer sobre la evolución del derecho notarial. Investigación analítica Se realizó una descomposición de las partes y etapas que paso el derecho notarial durante la evolución que tuvo a lo largo de los años y la relevancia que representa en la actualidad en Bolivia.

7. TÉCNICAS

La técnica será la investigación bibliográfica utilizando medios físicos y digitales para analizar la doctrina, legislación nacional, jurisprudencia nacional donde se establecen la evolución del derecho notarial y las propuestas para fortalecer la misma en Bolivia.

ANTECEDENTES

EVOLUCION HISTORICA Y ETAPAS DEL DERECHO NOTARIAL

El Derecho Notarial tiene sus raíces en las antiguas civilizaciones de Grecia y Roma, donde existían funcionarios encargados de autenticar y dar fe pública a los actos y contratos realizados por los ciudadanos. Pero la figura del notario se constituyó como tal en el Derecho Justiniano, con el nombre de TABELLIO, que a su vez significaba NOTARIO; esta figura jugo un papel muy importante como escalafón del derecho público y esto se debió a que el realizaba la aplicación consuetudinaria de las normas del Corpus Juris Civilis, adaptándolas a los lugares y cambios sociales por medio de la creación de fórmulas nuevas. (Pérez B,1983, p.5). En roma el derecho se constituyó en el Derecho Justiniano y se conocía como, Corpus Juris Cives que es también conocido como el Código de Justiniano que es una recopilación de leyes y cuerpos legales del Imperio Romano que fue promulgada por el emperador Justiniano en el siglo VI.

Los Escribas no prestaban de propia autoridad, si no por la que dimanaba de la persona de quien el escribía dependía; pero como parece que se les usaba por sus conocimientos caligráficos se opina que estos escribas no eran notarios, si no amanuenses. (Bañuelos,1976, p.18). Entre los hebreos el conocimiento del arte de escribir de cualquiera de las partes contratantes era motivo suficiente para que se redactara y formalizara el convenio, pero si los contratantes ignoraban aquel arte entonces estaban obligados a reclamar la intervención del oficial o funcionario público destinado a tales fines, el cual recibía el nombre de Escriba o Escribano.

LOS ESCRIBAS Y TIPOS DE ESCRIBAS

Los escribas eran personas que se dedicaban a la escritura y al manejo de la escritura en sociedades antiguas. Eran altamente valorados en civilizaciones como la egipcia, mesopotámica y hebrea, ya que poseían conocimientos y habilidades

especiales en la escritura, la lectura y la matemática. Oficial o funcionario. "Los escribas del antiguo Egipto eran los encargados en inscribir, clasificar, contabilizar y copiar, utilizando varios tipos de escritura, como la hierática o demótica, que permitía escribir rápidamente, con la ayuda de un cálamo sobre papiros u os tracas". (Michael, 1999, parr,1).

Existen tres tipos de escribas, los escribas de la ley, los escribas del pueblo y los escribas del rey. Gráfico N°1 Fuente: Elaboración propia Tipos de Escribas Escribas de la ley Escribas del Pueblo Escribas del Estado Interpretaban los textos legales con toda pureza y fidelidad Conocían la ley y prestaban sus servicios a los ciudadanos que lo requerían. Eran los que ejercían funciones de secretario y escribanos del Consejo del estado, solo tenían el derecho de poner sello público a las leyes sentencias y actos particulares que requerían.

EVOLUCION DEL DERECHO NOTARIAL

La evolución del derecho notarial como disciplina jurídica se remonta al Antiguo Egipto, donde surgieron los primeros sistemas de registro y documentación de actos jurídicos. Sin embargo, el origen formal del derecho notarial moderno se sitúa en la Edad Media, con el surgimiento de los notarios como funcionarios públicos encargados de autenticar y dar fe pública a los actos jurídicos. "Los Notarios o Escribanos aparecen como funcionarios establecidos durante el Imperio Romano. Los Libros Sagrados del Mundo Antiguo, fueron antecedentes para legislar los campos jurídicos de esta actividad" (U.A.S.B Arata,2010, p.12). A lo largo de los siglos, el derecho notarial se fue desarrollando y consolidando en diferentes países, adaptándose a las necesidades y particularidades de cada sistema jurídico. En el siglo XIX, con la codificación de las leyes civiles en diversos países europeos, se establecieron normas específicas para regular la función notarial y se definió como profesional del derecho.

En Europa, es a partir del siglo XII que se inicia la profesionalización de la figura del notario, principalmente en Italia y Francia. Durante esta época, los notarios adquieren un papel fundamental en la redacción de documentos legales, como contratos y testamentos, y en la conservación de registros públicos. En Bolonia aparece la Escuela Clásica del Notariado, sus graduados influyen en todos los países de Europa en el sistema, derecho, cultura y técnicas en el desempeño de estas funciones. Rolandiano Rudolph o, desde el año 1234, ejercía las funciones de Notario, en la ciudad de Bolonia. Ante la poca actividad, fundó la Escuela Notarial Neo-Clásica de Bolonia. (U.A.S.B Arata,2010, p.15). En la actualidad el derecho notarial sigue evolucionando y se va adaptando de acuerdo a la actualidad.

CONCEPTO DE NOTARIO Y DERECHO NOTARIAL

Un notario es un funcionario público que tiene la autorización para controlar y servir de testigo frente a la celebración de contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales. El notario -término con origen en el latín notarius concede carácter público a documentos privados por medio de su firma. El notario es una persona natural abogado que tiene la función de dar fe pública y seguridad jurídica a las personas que requieran sus servicios para realizar testimonios, contratos, testamentos, reconocimientos de firmas, etc. Existen dos tipos de notarios en Bolivia que son: Los Notarios de Fe pública es que no percibe un sueldo del estado y es designado por un examen de suficiencia.

El notario de Gobierno es el designado por el estado y percibe un sueldo del gobierno y solo hay uno en cada departamento. La Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia de 2014 establece: "I. Las notarias y los notarios de gobierno son servidores públicos que dependen funcional y administrativamente de los Gobiernos Departamentales Autónomos." (Artículo 25). El derecho notarial es una rama del derecho que tiene como objetivo regular y garantizar la autenticidad, validez y seguridad de los actos y contratos jurídicos que se formalizan ante un notario. Así mismo el derecho notarial se rige por normas y principios específicos, como la fe pública notarial, la seguridad jurídica, la confidencialidad, la imparcialidad y la objetividad. Estos principios garantizan que los actos y contratos notariales tengan plena eficacia jurídica y proporcionan certeza y confianza a las partes involucradas, su objetivo es garantizar la autenticidad y validez de los documentos notariales, a través de la intervención de un notario público.

ETAPAS DEL DERECHO NOTARIAL

El Derecho Notarial que en un principio Entre las etapas a lo largo de su evolución del derecho notarial tenemos las siguientes: Derecho notarial antiguo: Se desarrolló en las civilizaciones antiguas como Egipto, Mesopotamia y Roma. Los escribas y sacerdotes tenían la función de redactar y conservar los documentos legales. "Derecho notarial medieval: Durante la Edad Media, los notarios adquirieron mayor importancia y autonomía. Surgieron las primeras escuelas notariales y se establecieron normas para regular la función notarial" (Forest,2010, p.12). Derecho notarial moderno: En el siglo XIX, se produjo una modernización del derecho notarial.

Se crearon las primeras leyes que regulaban la profesión notarial y se establecieron criterios de legalidad y seguridad jurídica en la elaboración de documentos. Derecho notarial contemporáneo: En la actualidad, el derecho notarial se ha adaptado a los avances tecnológicos y a las necesidades de la sociedad. Se han implementado prácticas como la digitalización de documentos y la firma electrónica. Todas estas etapas son generales y pueden variar según el país o región en donde se aplique el derecho notarial. Además, es importante tener en cuenta que el derecho notarial sigue evolucionando y adaptándose a los cambios sociales y tecnológicos.

NORMATIVAS LEGALES Y JURIDICAS

EN LA EVOLUCION DEL DERECHO NOTARIAL BOLIVIANO

2.1. DERECHO JUSTINIANO

El derecho justiniano, también conocido como el derecho romano justiniano o el *corpus iuris civilis*, es un cuerpo de leyes que fue recopilado y promulgado durante el reinado del emperador romano Justiniano en el siglo VI. "Derecho romano-justiniano, o sea la compilación de las leyes y de la jurisprudencia romana efectuada en el siglo VI después de Jesucristo por Justiniano, Emperador del Oriente, juntamente con la legislación propia de este Príncipe." (Bonfante,2002, p.1). El derecho justiniano fue una influencia significativa en la posterior tradición jurídica europea y todavía tiene relevancia en algunos sistemas legales contemporáneos. Sus principios y conceptos legales, así como su enfoque en la codificación y la sistematización, sentaron las bases para el desarrollo posterior del derecho civil en Europa y en otros lugares.

El corpus iuris civilis se convirtió en la base del derecho romano y canónico y en la principal fuente de derecho civil en Europa durante la Edad Media. Justiniano es, sin duda alguna, un hombre extraordinario y un gobernante de grandes méritos. Su espíritu, formado en el clasicismo y el cristianismo, siente con vehemencia el ansia de unidad. Unidad en primer término física, territorial, del Imperio. Sus generales victoriosos le devolverán el África arrancada al Imperio por los vándalos, parte de la España dominada por los visigodos y aun la misma Roma. (Martínez, 2010, p.11). Justiniano tuvo una gran importancia en el derecho romano debido a su compilación y consolidación de las leyes romanas en el Corpus Iuris Civilis, proporcionó un marco legal coherente y accesible para el Imperio Romano.

NORMATIVAS LEGALES Y JURIDICAS

DEL DERECHO NOTARIAL EN BOLIVIA

En Bolivia, las normativas legales y jurídicas del derecho notarial están determinadas por el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, así como por la Ley del Notariado y su reglamento. Estas normativas establecen los procedimientos y requisitos que deben seguirse para la realización de actos notariales y la función notarial en general. Algunas de las normativas más relevantes son: Gráfico N°2 Fuente: Elaboración propia

NORMATIVAS DEL DERECHO NOTARIAL

Código P. Penal Decreto Supremo 3808) Ley del Notariado (Ley 483) Código de P. Civil Requisitos para la realización de actos notariales Normas de Procedimientos Establece aspectos como la capacitación y la evaluación de los notarios Formalidades que deben cumplirse en los actos notariales, Regula la realización de actos notariales, como la escrituración de contratos, la protocolización de documentos, los testamentos y las sucesiones. Establece normas generales sobre el ejercicio de la función notarial en Bolivia.

DECRETO SUPREMO N.º 2189 El Decreto Supremo 2189 es una normativa de Bolivia que fue promulgada en el año 2014. Este decreto establece las condiciones para la regularización de la tenencia de la tierra en el área urbana y rural del país. El Decreto Supremo 2189 establece:

(OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N.º 483, de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional. **(ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente norma es obligatoria para todos quienes ejercen el servicio notarial, y para quienes acceden al mismo. **(PLAZOS).** Todos los plazos que refiere el presente Decreto Supremo, se computarán en días hábiles, salvo mención expresa en contrario (Artículo 1, 2, 3). El objetivo principal del Decreto Supremo 2189 es garantizar la seguridad jurídica y la titulación de las propiedades, tanto individuales como colectivas, de los ciudadanos bolivianos, este presente decreto busca brindar protección y acceso a los derechos de propiedad, impulsando el desarrollo y el bienestar de la población boliviana.

Este decreto busca promover y regular la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y limpias. A través de este decreto, se establecen incentivos y beneficios para la instalación y operación de proyectos de energía renovable, como la exención de impuestos y tasas, así como la posibilidad de acceder a

financiamiento preferencial. (Castellanos,2015, p.23). También busca impulsar el desarrollo económico y social del país, ya que la generación de energía a partir de fuentes renovables puede generar empleo, atraer inversiones y promover la tecnología y la innovación en el sector energético. También permite diversificar la matriz energética del país, lo que aumenta la seguridad energética y reduce la vulnerabilidad frente a cambios en los precios internacionales del petróleo. 16 Gráfico: N°3 Fuente: Castellanos,2015.

PRINCIPIOS DEL DERECHO NOTARIAL BOLIVIANO Los principios del derecho notarial son un conjunto de reglas y normas que rigen la función y el ejercicio del notariado. Estos principios son fundamentales para asegurar la seguridad jurídica, la autenticidad y la eficacia de los actos y documentos que se otorgan ante notario. Los principios constituyen el esqueleto, la estructura de la legislación notarial, sobre el cual se ordenan los detalles de la composición de las leyes procesales. En este caso, el legislador ha pretendido establecer todos los principios que rigen al Notario Plurinacional, con el objeto que los operadores del notario tomen en cuenta los mismos al momento de realizar la actividad notarial. (Castellanos,2015, p.23).

El objeto del derecho notarial es la creación del instrumento público que solo un notario puede elaborar a petición de parte o por disposición de la ley. La función notarial es la que realiza el notario y comprende las normas y principios que rigen su actuación.

La Ley del Notariado Plurinacional establece:

I. Los principios que rigen la presente Ley son:

- 1) *Interculturalidad*: El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien.
- 2) *Servicio a la sociedad*: El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo.
- 3) *Integridad*: Por el que se asumen y promueven los principios éticomorales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), 18 suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble).
- 4) *Neutralidad*: El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación.
- 5) *Legalidad*: Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- 6) *Rogación*: La actuación de la notaría o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados.
- 7) *Inmediación*: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaría o el notario y el documento o acto jurídico.

- 8) *Cultura de paz*: El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional. (Artículo 2).

Todos estos principios del derecho notarial son fundamentales para asegurar la legalidad, la autenticidad y la eficacia de los actos y documentos que se otorgan ante notario. Estos principios buscan proteger los derechos e intereses de las partes involucradas y garantizar la seguridad jurídica en las relaciones patrimoniales y personales.

LEGISLACION COMPARADA Y PROPUESTA DE MEDIDAS PARA FORTALECER EL DERECHO NOTARIAL EN BOLIVIA

3.1 INTRODUCCION AL DERECHO NOTARIAL EN BOLIVIA

El Derecho Notarial en Bolivia es una rama del derecho que se encarga de regular la actividad de los notarios públicos y de los actos jurídicos que se realizan ante ellos. Los notarios públicos son profesionales del derecho con conocimiento especializado en materia notarial, quienes tienen como función principal autenticar y dar fe pública a los actos y contratos que se realizan ante ellos.

El Derecho Notarial, en nuestro país no ha sido considerado un tema de relevante importancia y se lo demuestra en su poca atención a la mejora de su Ley, a comparación de otros países los artículos que presenta nuestra Ley del Notariado, contienen varios vacíos jurídicos que esperamos que con el pasar del tiempo esto vaya mejorando. (Hinojosa,2011, p.4). Muchos de nuestros profesionales que están a cargo de las Notarías de Fe Pública no tienen altos estudios entendidos en la materia del Derecho Notarial, son muy pocos que llevan estos estudios en el extranjero. Las Notarías de Fe Pública son las instituciones que en la actualidad cuentan con oficinas ubicadas en distintos lugares como ciudades y provincias dentro del interior del territorio boliviano. En Bolivia se impone la necesidad de llegar a una sistematización del derecho notarial boliviano, que es incipiente o no existente, por eso mismo se está obligado a ello por la dispersión de las disposiciones notariales; muchas de ellas desconocidas por hallarse aprisionadas en sendos digestos formados por leyes, decretos, reglamentos y hasta en ordenanzas municipales. (Hinojosa,2011, p.33).

En Bolivia, el Derecho Notarial se encuentra regulado por la Ley del Notariado, que establece las normas y procedimientos que los notarios deben seguir en el ejercicio de su función. Esta ley define los requisitos para ser notario, las competencias y funciones que estos tienen, así como los actos y contratos que deben ser realizados ante notario.

3.1.1 Normas generales del notariado

Son un conjunto de reglas que rigen la actividad notarial y garantizan la seriedad, eficacia e imparcialidad de dicha actividad, la que se encuentra sujeta a un sistema normativo especial por las que el notario se somete a dichas reglas.

- i. **Función pública**: Los notarios son funcionarios públicos encargados de recibir y dar fe de actos, contratos y otros documentos legales.

- ii. Legalidad: Los notarios deben asegurarse de que los actos y contratos que autoricen sean conformes a la ley y no sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres.
- iii. Imparcialidad: Los notarios deben ser imparciales y objetivos al desempeñar sus funciones, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en los actos o contratos. (Castellanos, 2015, p.32).

Lo que nos explica esta cita es que los notarios están obligados a guardar la confidencialidad de la información y documentos que les sean confiados durante el ejercicio de su función, los instrumentos notariales tienen carácter público y hacen prueba plena de los actos y contratos que documentan, a menos que exista prueba en contrario, los notarios deben registrar los instrumentos y actos que autoricen en el registro correspondiente, según las normas establecidas, tienen derecho a percibir honorarios por sus servicios, los cuales están regulados por las leyes y tarifas establecidas en cada país.

3.1.2 Tipos de actos notariales

Entre los tipos de actos notariales tenemos los siguientes:

- i. Escrituras públicas: Son los actos notariales más comunes y se utilizan para la compraventa de bienes inmuebles, constitución de sociedades, testamentos, entre otros.
- ii. Poderes notariales: Permiten otorgar poder a otra persona para que actúe en nombre y representación del otorgante en determinados actos legales.
- iii. Testamentos: Son actos notariales que permiten a una persona disponer de sus bienes y derechos después de su fallecimiento.
- iv. Actas notariales: Son actos notariales en los que se documenta una declaración o hecho presenciado por el notario, como por ejemplo la declaración de herederos abintestato.
- v. Protocolización de documentos: Es el acto de hacer constar en escritura pública un documento privado, dándole así mayor fuerza probatoria.
- vi. Reconocimiento de firmas: Es el acto notarial en el que el notario certifica la autenticidad de una firma estampada en un documento.
- vii. Donaciones: Se trata de actos notariales en los que una persona transfiere de manera gratuita sus bienes a otra persona.
- viii. Hipotecas: Son actos notariales que se utilizan para la constitución de una hipoteca sobre un bien inmueble.
- ix. Cancelación de hipotecas: Son actos notariales que se utilizan para la cancelación o levantamiento de una hipoteca sobre un bien inmueble.
- x. Liquidación de sociedades: Son actos notariales que se utilizan para formalizar la liquidación de una sociedad y la repartición de sus bienes entre los socios.

El código Civil Boliviano de 1975 establece: Deben celebrarse por documento público: 1) El contrato de donación, excepto la donación manual. 2) La hipoteca voluntaria. 3) La anticresis. 4) La subrogación consentida por el deudor. 5) Los demás actos señalados por la ley. (Artículo 491).

3.1.3 Actos notariales especiales

Los actos notariales especiales son aquellos que tienen una naturaleza particular y requieren de una formalidad o procedimiento específico. Algunos ejemplos de actos notariales especiales son: El matrimonio civil y el divorcio, la constitución de sociedades, la protocolización de documentos privados, la adopción, la emancipación, entre otros. En la Ley del Notariado Plurinacional N.º 483 establece lo siguiente: El divorcio notarial procederá cuando: a. Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio; b. No existan hijos producto de ambos cónyuges; c. No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro; d. No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges. (Artículo 94). El divorcio notarial es un tipo de divorcio que se realiza de manera más rápida y sencilla a través de un notario público, en lugar de llevar el proceso ante un juez de familia, ambas partes deben estar de acuerdo en poner fin al matrimonio y deben presentar una solicitud ante el notario quien se encargará de llevar a cabo los trámites correspondientes, este proceso es más ágil y menos costoso y puede ser una buena opción para parejas que deseen separarse de forma amistosa y sin complicaciones legales.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Las sanciones y procedimientos disciplinarios del notario son acciones legales que se toman cuando un notario o un empleado de notaría comete alguna falta o infracción en el ejercicio de sus funciones. Estas faltas pueden incluir acciones como el incumplimiento de deberes notariales, la omisión de trámites legales, la negligencia en la redacción de documentos, el cobro excesivo de honorarios, entre otros.

En la ley del Notariado Plurinacional N.º 483 establece lo siguiente: Son deberes de la notaría o el notario de fe pública:

- a. Cumplir la presente Ley y sus reglamentos.
- b. Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad.
- c. Velar y custodiar los archivos notariales a su cargo.
- d. Guardar reserva de los actos realizados, salvo requerimiento de autoridad judicial.
- e. Sujetarse al arancel de honorarios.
- f. Mantener sus oficinas abiertas al menos ocho (8) horas diarias en días hábiles.
- g. Reportar a su Dirección Departamental los Libros Índices al final de cada gestión o cuando sean requeridos; (Artículo 18). El presente artículo se refiere al deber de los notarios de cumplir con la ley y ejercer su función de manera objetiva, imparcial y profesional, establece que los notarios deben desempeñar su labor con diligencia, cuidado y transparencia, y deben evitar cualquier conflicto de intereses o situación que pueda comprometer su imparcialidad.

PROCESO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA

El proceso disciplinario se desarrollará en un plazo máximo de 90 días Siendo los primeros 45 días hábiles para la investigación a cargo del fiscal El fiscal deberá

emitir dictamen con la motivación fáctica y jurídica por la absolución o no del procesado y de ser el caso la propuesta de sanción Procediendo a devolver lo actuado al tribunal de honor para resolución Excepcionalmente y tratándose de casos complejos, debidamente sustentados y demostrados podrá ampliarse en plazo de 30 días hábiles adicionales máximo en dos oportunidades.

LEGISLACION COMPARADA SOBRE DERECHO NOTARIAL

La legislación comparada sobre derecho notarial se refiere al estudio y análisis de las diferentes leyes y normativas que rigen la función y actuación de los notarios en diferentes países, El Derecho Notarial, en nuestro país no ha sido considerado un tema de relevante importancia y se lo demuestra en su poca atención a la mejora de su Ley, a comparación de otros países los artículos que presenta nuestra Ley del Notariado, contienen varios vacíos jurídicos que esperamos que con el pasar del tiempo esto vaya mejorando. (Hinojosa,2011, p.1).

La presente cita de derecho notarial que indica que es una rama del derecho que regula la actividad de los notarios, quienes son profesionales del derecho con funciones públicas y que actúan como fedatarios públicos, otorgando autenticidad y fuerza legal a los actos jurídicos en los que intervienen, en nuestro a sido considerado como un tema relevante el cual requiere algunas mejoras.

3.3.1. Estados Unidos

El derecho notarial en Estados Unidos se centra en la autenticación y certificación de documentos y contratos legales. Los notarios tienen la autoridad para administrar juramentos, tomar declaraciones juradas y certificar la autenticidad de los documentos. Sin embargo, no pueden brindar asesoramiento legal ni redactar documentos legales. Por La naturaleza de los Estados Unidos, del punto de vista jurídico y constitucional, y de la autonomía de los diferentes estados de la federación norteamericana, resulta que no es la ley nacional, sino de los estados que determina el campo de competencia de cada notario.

La legislación de cada Estado, en los Estados Unidos de América, determina, eventualmente, las condiciones de acceso a la profesión notarial y del ejercicio de la función pública notarial. (Willig,2011, p.5). 27 La presente cita explica sobre las Leyes de Florida de Estados Unidos, de las condiciones del derecho notarial, las condiciones de acceso para ejercer la profesión notarial caben resaltar que los notarios de EE. UU no pueden brindar asesoramiento legal ni redactar documentos legales. Su función principal es asegurarse de que los documentos legales sean auténticos y de que las partes involucradas sean quienes afirman ser.

3.3.2. México

El derecho notarial en México se encarga de regular y supervisar los actos y contratos que requieren una formalización o autenticación por parte de un notario público. Este tipo de derecho se basa en el Código Civil y otras leyes especiales que regulan la función notarial. La Ley del Notariado para el Distrito Federal (LN) establece que el notario es el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante el acuden y conferir autenticidad y certeza

jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría. (Gargollo,2003, p.3).

El derecho notarial en México busca garantizar la seguridad jurídica y la certeza legal en los actos y contratos en los que interviene un notario público. Asimismo, tiene como finalidad proteger los derechos e intereses de las partes involucradas y velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente.

3.3.3. Alemania

El derecho notarial en Alemania comprende todas las normas y regulaciones que regulan la función del notario público en el país, el notario público es un oficial legal imparcial que es responsable de autenticar y certificar documentos legales y transacciones, así como de asegurarse de que cumplan con las leyes y regulaciones vigentes. Las funciones de los Notarios Alemanes coinciden en sus rasgos fundamentales con las de sus colegas del Notariado Latino les compete 28 la documentación de actos jurídicos de todas las clases, la legitimación de firmas, la recepción de inventarios patrimoniales y protestos para enumerar solo una pequeña parte de sus actividades de documentación. (Schippel,2011 p.8).

Las funciones del notario público en Alemania se encuentran la redacción y autenticación de testamentos, contratos de compraventa de bienes inmuebles, contratos de matrimonio, contratos de sociedades, entre otros. Además, el notario también se encarga de la gestión y conservación de registros y archivos notariales para ejercer como notario en Alemania, es necesario tener una formación jurídica completa y aprobar un examen estatal los cuales están sujetos a un estricto código de conducta y están obligados a seguir las leyes y regulaciones notariales del país.

CUADRO COMPARATIVO

Derecho Notarial en Estados Unidos El Notario la función que cumple es autenticar y certificar documentos legales, así como de proporcionar asesoramiento y asistencia en cuestiones legales. El Derecho Notarial en México Los notarios en México son funcionarios públicos responsables de autenticar y certificar documentos legales, para ejercer la carrera dan un examen.

El Derecho Notarial en Alemania Tienen autoridad para autenticar y certificar, redactar documentos su finalidad es resguardar los documentos y asesorar a quienes piden sus servicios. Fuente: Propia 29 El derecho comparado es el empleo de métodos jurídicos comparativos, con el objeto de encontrar el estudio de los derechos extranjeros, comparativos, con el objeto de encontrar similitudes o diferencias, de uno u otro Estado y unificar estos estudios en un derecho universal.

ESTADO ACTUAL DEL DERECHO NOTARIAL EN BOLIVIA

El estado actual del derecho notarial en Bolivia se caracteriza por estar regulado principalmente por la Ley del Notariado, que fue promulgada en 2016 y establece las normas y regulaciones para el ejercicio de la función notarial en el país.

PROPUESTAS DE MEDIDAS PARA FORTALECER EL DERECHO NOTARIAL EN BOLIVIA

Algunas medidas que podríamos implementar para fortalecer el Derecho Notarial en Bolivia ya que es muy importante tener más conocimiento sobre el trabajo que realiza el notario son las siguientes:

- 1) Podríamos Establecer mecanismos de supervisión y control periódico de los notarios, para asegurar el cumplimiento de las normativas legales y éticas en el ejercicio de su profesión.
- 2) Podríamos Realizar más campañas de concientización y educación pública sobre la importancia y los beneficios del derecho notarial, para que los ciudadanos conozcan sus derechos y puedan hacer uso de ellos de manera adecuada.
- 3) Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la labor notarial, mediante la publicación de tarifas y honorarios, porque ciertamente no muchos tienen conocimiento de lo que se debe pagar por cada trámite que se realiza ante el notario, así como la creación de mecanismos de quejas y reclamaciones por parte de los usuarios.
- 4) Promover la capacitación y formación continua de los notarios, a través de cursos, seminarios y talleres relacionados con el derecho notarial y las normativas vigentes en Bolivia.

CONCLUSIONES

A lo largo de la evolución del derecho notarial en Bolivia ha pasado por varias etapas, desde la época colonial hasta la actualidad. A lo largo de la historia, se han promulgado leyes y regulaciones para fortalecer y supervisar el ejercicio de la función notarial, reconociendo la importancia de los notarios en la protección de los derechos y la seguridad jurídica. La legislación actual refleja la importancia del notariado en Bolivia y establece los estándares y requisitos necesarios para garantizar un ejercicio profesional y ético y moral de la función notarial.

Al interpretar e investigar sobre la Ley del Notariado Plurinacional promulgada en 2015, estas han impulsado cambios en el ejercicio del derecho notarial en Bolivia, estas leyes han establecido requisitos y procedimientos más rigurosos para la designación y el ejercicio de la función notarial, con el objetivo de garantizar la transparencia, la responsabilidad y la eficiencia en la función notarial, estas normativas como el reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional han buscado garantizar la autonomía de los pueblos indígenas, promover la transparencia y eficiencia en la función notarial, y facilitar la modernización tecnológica de los servicios notariales.

En este objetivo se presentan medidas para fortalecer el derecho notarial en Bolivia es necesario promover la capacitación constante de los profesionales, establecer estándares de calidad, introducir tecnologías digitales, facilitar el acceso a la información y fomentar la transparencia y rendición de cuentas, estas medidas contribuirán a mejorar la eficiencia y confiabilidad de los servicios notariales, brindando mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y que muchos tengan más conocimiento acerca de lo importante que es saber sobre el trabajo que realiza el notario así podríamos evitar muchos problemas que se dan por falta de información.

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE NOTARIOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL SERVICIO NOTARIAL EN BOLIVIA

El sistema notarial boliviano ha experimentado su mayor transformación institucional con la promulgación de la Ley N° 483, de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, que abrogó la Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858 — vigente por más de 155 años— e instituyó la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), con la sede en el Departamento de La Paz, como ente descentralizado encargado de organizar, regular y supervisar el ejercicio del servicio notarial bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 483, el notario de fe pública es definido como:

"El profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley."

A doce años de la promulgación de la Ley N° 483, la DIRNOPLU, la Dirección del Notariado Plurinacional, con sede en el Departamento de La Paz administra actualmente 943 cargos notariales activos a nivel nacional, con presencia en los nueve departamentos del Estado Plurinacional. Sin embargo, la formación académica especializada previa al ejercicio de la función notarial carece aún de una institución boliviana que la sistematice, garantice y le otorgue respaldo académico con anclaje en la realidad jurídica, cultural y plurinacional del país.

II. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA

2.1 Vacío de formación institucionalizada

El estudio académico "El Notario de Fe Pública y el Fortalecimiento de la Carrera Notarial" (Revista Jurídica del Derecho — UMSA, Vol. 10, N° 14) identifica como necesidades centrales del sistema notarial boliviano:

- La formación académica del notario de fe pública debe tener una interacción entre la parte teórica y práctica, con programas de especialización y actualización permanente dirigidos tanto a notarios en ejercicio como a abogados postulantes a la carrera notarial.

- La necesidad del fortalecimiento de la carrera notarial en Bolivia mediante capacitación en elaboración de documentos notariales, trámites voluntarios notariales y las necesidades del notario en relación con los usuarios del servicio.
- El imperativo de seguridad jurídica consagrado en la Constitución como derecho fundamental exige que el resultado de la labor notarial, en cuanto a los métodos y reglas empleados, responda a un estándar académico uniforme y verificable.

2.2 Dependencia de instituciones extranjeras de formación

En ausencia de una institución boliviana de formación notarial, los postulantes a la carrera notarial y los notarios en ejercicio recurren a programas ofertados por instituciones extranjeras. A modo de ejemplo, la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), en convenio con la Escuela de Derecho Público y Notarial de España, oferta programas específicos para notarios bolivianos con un costo aproximado de 2.750 bolivianos por módulo, sin adecuación plena al ordenamiento jurídico boliviano ni a los principios del Estado Plurinacional.

Esta dependencia de la oferta formativa extranjera genera brechas en la calidad, accesibilidad económica y pertinencia cultural de la formación notarial, en desmedro de los postulantes de menores recursos y de las regiones del interior del país.

2.3 Recomendación de la Observación Ciudadana de la Democracia (OCD) Bolivia

La Alianza de Observación Ciudadana de la Democracia (OCD) Bolivia ha recomendado expresamente la creación de una Escuela de Notarios en Bolivia, señalando la necesidad de institucionalizar la formación especializada de los profesionales que ejercen la función de fe pública, como mecanismo central para fortalecer la transparencia, la ética y la calidad del servicio notarial en el Estado.

2.4 Requisitos actuales y el rol de la 'formación complementaria en Derecho Notarial'

La normativa vigente ya exige como requisito para participar en las convocatorias públicas al cargo de notario de fe pública, entre otros, contar con "formación complementaria en Derecho Notarial". Sin embargo, no existe una institución pública boliviana que certifique oficialmente dicha formación. La ENFPB subsanaría este vacío institucional, otorgando a ese requisito un sustento académico público, gratuito o accesible, y normativamente reconocido.

Los diecisiete (17) requisitos actualmente vigentes para postular al cargo de notaria o notario de fe pública en municipios capitales de departamento y ciudades intermedias incluyen, de manera relevante para el presente Proyecto de Ley:

Nº REQUISITO VIGENTE — Ley N° 483 y convocatorias DIRNOPLU	
1	Ser boliviana o boliviano de nacimiento y mayor de edad.
2	Haber cumplido con los deberes militares (varones).
3	No tener Sentencia Condenatoria Ejecutoriada en Materia Penal pendiente de cumplimiento.
4	No contar con antecedentes de violencia hacia la mujer o miembro del grupo familiar.
5	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado pendiente de cumplimiento.
6	Estar inscrita/o en el Padrón Electoral.
7	Hablar un idioma originario del Estado Plurinacional de Bolivia.
8	Contar con Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado (titulación mínima exigida).
9	Acreditar una antigüedad mínima de SEIS (6) años en el ejercicio de la abogacía.
10	Contar con el Registro Público de la Abogacía vigente.
11	Contar con FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN DERECHO NOTARIAL. ← La ENFPB proveerá este requisito.
12	No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.
13	No haber sido sancionado en el ejercicio del servicio notarial (si aplicara).
14	No haber sido sancionado por el Consejo de la Magistratura.
15	No haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional Plurinacional.
16	No haber sido sancionado por el Ministerio Público.
17	No estar en situación de conflicto de intereses con el Notariado Plurinacional.

Nodo central del diagnóstico:

El requisito 11 — 'formación complementaria en Derecho Notarial' — ya existe en la normativa vigente pero

NO tiene sustento en ninguna institución pública boliviana. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado

Plurinacional de Bolivia es la respuesta institucional a este vacío.

III. MARCO NORMATIVO

El Proyecto de Ley se sustenta en el siguiente conjunto normativo vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia:

NORMA	ARTÍCULO RELEVANTE	FUNDAMENTO Y APLICACIÓN
CPE 2009	Art. 1	Estado Plurinacional, intercultural, con pluralismo jurídico, político, económico y cultural.
CPE 2009	Art. 9, Num. 1	Fin del Estado: sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización.
CPE 2009	Art. 79	El Estado garantiza la educación intra e intercultural y plurilingüe en todos los niveles.
CPE 2009	Art. 162	Iniciativa legislativa de las asambleístas y asambleístas nacionales.
CPE 2009	Art. 178	La potestad de impartir justicia se sustenta en seguridad jurídica, probidad e imparcialidad.
CPE 2009	Art. 234	Condiciones generales de acceso al servicio público.
Ley N° 483 (25-ene-2014)	Arts. 1, 2 y 3	Objeto, principios y definiciones del Notariado Plurinacional.
Ley N° 483	Art. 7	Crea la DIRNOPLU como ente descentralizado bajo tuición del Ministerio de Justicia.
Ley N° 483	Arts. 11 y 12	Define al notario de fe pública y establece requisitos para su nombramiento.
Ley N° 483 (mod. Ley N° 1115/2018)	Arts. 12, 14, 18 y 90	Modifica el proceso de selección y valores notariales.
DS N° 2189 (19-nov-2014)	Art. 7° Trans.	Ordena a la DIRNOPLU reglamentar la carrera notarial en 90 días.
DS N° 3946 (19-jun-2019)	Art. único	Modifica el DS N° 2189 en materia de plazos notariales.
Ley N° 025 (24-jun-2010)	Arts. pert.	Ley del Órgano Judicial — marco institucional del sistema de justicia.
Ley N° 1178 (SAFCO)	Arts. pert.	Sistema de Administración y Control Gubernamentales.

IV. DERECHO COMPARADO

La creación de escuelas o centros de formación notarial especializada está ampliamente consolidada en el derecho comparado latinoamericano e iberoamericano:

PAÍS	INSTITUCIÓN	FORMACIÓN	RASGO DISTINTIVO
Argentina	Escuela Notarial Argentina	2 años, obligatoria	Formación previa al notariado; investigación y publicaciones en Derecho Notarial.
España	Escuela de Derecho Notarial	Postgrado anual	Formación intensiva; Colegio Notarial; reconocida internacionalmente.
Colombia	CENEJ	Continua	Centro de Estudios de Notariado y Registro; capacitación y actualización permanente.
Perú	IMAN / Academia Magistratura	Modular	Instituto de Investigación Notarial; módulos de Derecho Notarial y Registral.

PAÍS	INSTITUCIÓN	FORMACIÓN	RASGO DISTINTIVO
México	IMAN — México	Continua	Investigación notarial aplicada; vincula academia con práctica.
Brasil	Escuelas Judiciales Estaduales	Semestral	Programas en Derecho Notarial integrados al sistema judicial.
Uruguay	Instituto de Derecho Notarial	Anual	Formación integral previa al ejercicio notarial.

V. OBJETIVO PRINCIPAL DEL PROYECTO

OBJETIVO PRINCIPAL — Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia:

Formar académicamente a los notarios de fe pública para asegurar la excelencia, la ética y la transparencia en la prestación del servicio notarial en Bolivia, mediante programas de formación continua, capacitación especializada y actualización permanente, en el marco del Estado Plurinacional, la interculturalidad y los principios de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.


 Julieta B. Jiménez Gutiérrez
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LEY Nº 483 LEY DE 25 DE ENERO DE 2014 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A: LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS Y FINES). I. Los principios que rigen la presente Ley son: 1. Interculturalidad: El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien; 2. Servicio a la sociedad: El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo; 3. Integridad: Por el que se asumen y promueven los principios ético-morales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble); 4. Neutralidad: El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación; 5. Legalidad: Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; 6. Rogación: La actuación de la notaria o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados; 4 Ley del Notariado Plurinacional 7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico; 8. Cultura de paz: El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional. II. Son fines de la presente Ley: 1. Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos; 2. Garantizar la armonía social para el Vivir Bien; 3. Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral; 4. Garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Son definiciones de la presente Ley las siguientes: 1. Asesoramiento o dirección: Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada. 2. Reserva del servicio notarial: Es la confidencialidad de la notaria o el notario sobre el contenido y requisitos del documento y los actos en los que intervenga; 3. Eficacia del instrumento público: El instrumento público alcanza eficacia jurídica desde el ingreso al tráfico jurídico con la autorización del hecho, acto o negocio jurídico; 4. De la escritura: Es la materialización escrita de los actos y hechos que sean de conocimiento de la notaria o el notario con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo; 5.

Matricidad: Es el reflejo documental del acuerdo visado por la fe pública, mediante el registro en una matriz físicamente instrumentada y confeccionada por un folio en el que se redacta el acto jurídico decidido por las y los interesados. La matriz es única; 6. Conservación del protocolo: Es el archivo y custodia documental del protocolo notarial, bajo exclusiva responsabilidad de la notaría o el notario; 7. Notoriedad: Surge del juicio que realiza la notaría o el notario, para decidir y dar constancia en un instrumento público, sobre los hechos o actos y comprende el juicio sobre la identidad y capacidad de las y los interesados, los documentos que le son suministrados o declaraciones que le son prestadas por las y los interesados, los testigos u otros intervinientes; 8. Autoría y redacción: La notaría o el notario es el autor material y redactor de los documentos que la Ley determine.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

ARTÍCULO 4. (ORGANIZACIÓN). I. La organización del Notariado Plurinacional está integrada por: a. El Consejo del Notariado Plurinacional; b. La Dirección del Notariado Plurinacional; 5 Ley del Notariado Plurinacional c. Las Direcciones Departamentales; d. Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno. II. Las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejercerán el servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su normativa específica.

ARTÍCULO 5. (CONSEJO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL). I. El Consejo del Notariado Plurinacional es la instancia de fiscalización y control del Notariado Plurinacional, que estará integrado por: a. El Ministerio de Justicia, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada; b. El Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada; c. El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada; d. Dos (2) representantes designados por la Asociación Nacional de Notarios. II. El Consejo del Notariado Plurinacional estará presidido por la máxima autoridad ejecutiva o persona delegada del Ministerio de Justicia. III. El Consejo se reunirá tres (3) veces por año y extraordinariamente conforme al Reglamento Interno del Consejo, sesionará con un quórum mínimo de tres (3) miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes. IV. Los miembros del Consejo no percibirán dietas ni remuneración alguna. V. El funcionamiento y sus características será regulado mediante reglamentación.

ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES). Las atribuciones del Consejo del Notariado Plurinacional son las siguientes: a. Proponer, supervisar y fiscalizar las políticas implementadas por la Dirección del Notariado Plurinacional; b. Coadyuvar a la difusión de la aplicación de la presente Ley; c. Constituirse en comisión calificadora en las convocatorias públicas para las postulaciones a Directora o Director de la Dirección del Notariado Plurinacional y remitir listas de postulantes habilitados a la o el Presidente del Estado; d. Nombrar comisiones calificadoras para las y los postulantes a notarías y notarios de fe pública, las que estarán presididas por la Directora o el Director Departamental correspondiente; e. Fiscalizar los procesos de evaluación de las y los notarios de fe pública; f. Proponer a la Dirección del Notariado Plurinacional la firma de convenios.

ARTÍCULO 7. (DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL). I. Se crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial,

bajo tuición del Ministerio de Justicia. II. La Dirección del Notariado Plurinacional tiene las siguientes funciones: 6 Ley del Notariado Plurinacional 1. En la carrera notarial: a. Aprobar los reglamentos y convocatorias públicas para la postulación e ingreso de las notarías y los notarios de fe pública; b. Aprobar los reglamentos para la evaluación del desempeño de las notarias y los notarios de fe pública; c. Instruir a las Direcciones Departamentales efectuar las convocatorias públicas para el ingreso de las notarías y los notarios de fe pública; d. Realizar las evaluaciones de desempeño y actualización de conocimientos; e. Realizar denuncias ante los sumariantes disciplinarios; f. Supervisar la suscripción del seguro de responsabilidad civil que las notarias y los notarios de fe pública deben contratar al momento de asumir el cargo; g. Supervisar la constitución de la garantía real o económica que deben entregar las notarias y los notarios de fe pública; h. Programar cursos especializados en materia notarial para el ingreso y permanencia de las notarias y los notarios de fe pública; i. Otras establecidas por reglamento. 2. En materia disciplinaria: a. Realizar el control y supervisión sobre el cumplimiento de los plazos procesales disciplinarios; b. Evaluar el desempeño de los sumariantes disciplinarios; c. Emitir instructivos sobre el manejo de libros, expedientes y funcionamiento administrativo de los sumariantes disciplinarios y Tribunal Disciplinario; d. Administrar la base de datos de antecedentes disciplinarios; e. Emitir y difundir programas ético morales para el ejercicio de la función notarial; f. Denunciar la comisión de delitos cometidos por las notarias y los notarios ante el Ministerio Público; g. Otras establecidas por reglamento. 3. En materia administrativa: a. Establecer los criterios de distribución territorial de las notarias y los notarios de fe pública, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley; b. Crear o suprimir cargos notariales de fe pública, de acuerdo a las necesidades y parámetros técnicos establecidos por las Direcciones Departamentales; c. Determinar o actualizar los aranceles notariales de las notarias de fe pública; d. Inspeccionar notarías de fe pública; e. Elaborar y suministrar valores y formularios notariales, de acuerdo al reglamento; f. Crear y administrar un registro informatizado de los protocolos de las notarías de fe pública, conforme a la reglamentación de la presente Ley; 7 Ley del Notariado Plurinacional g. Autorizar traductores oficiales para el servicio notarial; h. Otras establecidas por reglamento.

ARTÍCULO 8. (DIRECTORA O DIRECTOR DEL NOTARIADO PLURINACIONAL). I. La Directora o el Director del Notariado Plurinacional es la máxima autoridad ejecutiva de la Dirección del Notariado Plurinacional, será designada, mediante resolución suprema por seis (6) años, previa convocatoria pública y concurso de méritos y podrá ser ratificada o ratificado por un solo periodo consecutivo. Los requisitos y el mecanismo de selección serán establecidos mediante reglamento. II. Las atribuciones de la Directora o el Director del Notariado Plurinacional son: a. Representar a la entidad; b. Emitir circulares e instructivos necesarios para la aplicación de la presente Ley y su reglamento; c. Nombrar a las notarias y los notarios de fe pública de la lista elevada por la Comisión de Calificación; d. Designar a las Directoras o los Directores Departamentales y a las sumariantes o los sumariantes disciplinarios; e. Aprobar el presupuesto y las modificaciones de la Dirección del Notariado Plurinacional; f. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, los reglamentos y manuales internos; g. Resolver las apelaciones por faltas graves y gravísimas disciplinarias; h. Avocarse las funciones de la Directora o el Director Departamental cuando concurren circunstancias de índole técnica, económica o legal que así lo justifiquen; i. Presentar el Informe Anual de Actividades a la Ministra o el Ministro de Justicia; j. Firmar convenios con instituciones públicas o privadas; k. Otras que hagan al cumplimiento del objeto de la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9. (DIRECCIONES DEPARTAMENTALES). En cada Departamento existirá una Dirección Departamental dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional, que tendrá las siguientes funciones: a. Administrar el registro de las notarías de fe pública del Departamento; b. Controlar el funcionamiento de las notarías de fe pública en el Departamento; c. Recibir los índices documentales de las notarías de fe pública, de acuerdo a la periodicidad y los mecanismos que establezca el reglamento de la presente Ley; d. Proporcionar información estadística de los libros índices, que sea requerida por las autoridades competentes; e. Realizar inspecciones administrativas a las notarías de fe pública de su ámbito territorial; f. Coordinar la firma de convenios con otras instituciones públicas o privadas; g. Actualizar el registro informatizado de los protocolos y los índices de las notarías de fe pública, conforme a reglamento de la presente Ley; h. Actualizar el registro informatizado de las sanciones impuestas a las notarías o los notarios de fe pública; 8 Ley del Notariado Plurinacional i. Otras establecidas por reglamento.

ARTÍCULO 10. (DIRECTORA O DIRECTOR DEPARTAMENTAL). I. La Directora o el Director Departamental es la máxima autoridad del Notariado Departamental, será designada o designado por la Directora o el Director de la Dirección del Notariado Plurinacional por un período de cuatro (4) años, previa convocatoria pública y concurso de méritos conforme a reglamento y podrá ser ratificada o ratificado por un solo periodo consecutivo. II. Son atribuciones de las Directoras y los Directores Departamentales las siguientes: a. Realizar y autorizar los actos administrativos, técnicos y operativos para el mejor funcionamiento de la Dirección Departamental; b. Emitir disposiciones administrativas para el funcionamiento de las notarías de su ámbito territorial; c. Autorizar la suspensión voluntaria de actividades a las notarías o los notarios de fe pública; d. Autorizar la suplencia de las notarías o los notarios de fe pública; e. Legalizar la traducción de documentos; f. Autorizar la apertura y cierre de libros notariales; g. Proponer la apertura o supresión de cargos notariales a la Dirección del Notariado Plurinacional; h. Realizar las convocatorias públicas para la postulación e ingreso al servicio notarial; i. Cooperar en las evaluaciones de desempeño y actualización de conocimientos; j. Otras actividades relativas al mejor funcionamiento de la Dirección Departamental.

TÍTULO II

NOTARIAS Y NOTARIOS CAPÍTULO I NOTARIA O NOTARIO DE FE PÚBLICA

ARTÍCULO 11. (NOTARIA O NOTARIO DE FE PÚBLICA). I. Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley. II. Deberá fijar su residencia permanente en el ámbito territorial de su nombramiento o en una localidad próxima.

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO). Para ser nombrado notaria o notario de fe pública, además de lo establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere: a. Tener título profesional de abogada o abogado y haber ejercido con honestidad y ética al menos por seis (6) años; 9 Ley del Notariado Plurinacional b. No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público, la abogacía o el servicio notarial; c. Tener título o certificación de formación complementaria en Derecho Notarial; d. Haber participado de la convocatoria pública y aprobado el examen de competencia.

ARTÍCULO 13. (INCOMPATIBILIDADES). El ejercicio del servicio notarial por las notarias y los notarios de fe pública es incompatible con el ejercicio libre de la abogacía o de cualquier cargo público u ocupación privada, con excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 14. (NOMBRAMIENTO, GARANTÍA Y POSESIÓN). I. La Directora o el Director de la Dirección del Notariado Plurinacional, procederá al nombramiento de la notaria o el notario de fe pública a través de una Resolución Administrativa. El nombramiento estará sujeto a evaluación periódica. II. La notaria o el notario nombrado, previo a su posesión, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil conforme determine la Dirección del Notariado Plurinacional. Este seguro cubrirá daños y perjuicios civiles ocasionados a las o los interesados en el ejercicio del servicio notarial. III. En calidad de fianza, previo a su posesión, deberá constituir una garantía real a favor de la Dirección del Notariado Plurinacional equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacionales, la cual será actualizada cada dos (2) gestiones. Al cese de sus funciones, la fianza será devuelta conforme a reglamento. IV. La notaria o el notario de fe pública, deberá ser posesionado dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días después de su nombramiento por la Directora o el Director Departamental. V. La notaria o el notario de fe pública, ejercerá sus funciones dentro del ámbito territorial establecido en su nombramiento, a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 15. (CESACIÓN). La notaria o el notario cesarán en sus funciones por las siguientes causas: a. Fallecimiento; b. Evaluación de desempeño negativo; c. Destitución por proceso disciplinario; d. Renuncia escrita; e. Incapacidad sobreviniente, absoluta o relativa, para el ejercicio del servicio notarial; f. Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

ARTÍCULO 16. (COOPERACIÓN INSTITUCIONAL EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL). Las autoridades e instituciones públicas deberán cooperar a la notaria o el notario para el ejercicio del servicio notarial. SECCIÓN I DERECHOS Y DEBERES A

ARTÍCULO 17. (DERECHOS). La notaria o el notario de fe pública tienen los siguientes derechos: a. Percibir honorarios por sus servicios prestados de acuerdo a los aranceles del Notariado Plurinacional; 10 Ley del Notariado Plurinacional b. Hacer uso de la suspensión voluntaria de actividades en una gestión, conforme a reglamento; c. A la permanencia en el ejercicio del servicio notarial, pudiendo sólo ser cesada o cesado por las causas previstas en la presente Ley; d. Asociarse con otras notarias u otros notarios con fines académicos, sociales y culturales; e. Renunciar al servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su reglamentación; f. A recibir capacitación.

ARTÍCULO 18. (DEBERES). Son deberes de la notaria o el notario de fe pública: a. Cumplir la presente Ley y sus reglamentos; b. Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad; c. Velar y custodiar los archivos notariales a su cargo; d. Guardar reserva de los actos realizados, salvo requerimiento de autoridad judicial; e. Sujetarse al arancel de honorarios; f. Mantener sus oficinas abiertas al menos ocho (8) horas diarias en días hábiles; g. Reportar a su Dirección Departamental los Libros Índices al final de cada gestión o cuando sean requeridos; h. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios; i. Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos; j. Registrar en la Dirección Departamental su firma, rúbrica, sellos y el domicilio de la oficina notarial, conforme a reglamento; k. Someterse a evaluación del

desempeño cuando sea requerido así como a la realización de las inspecciones administrativas o disciplinarias; l. Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES). Las notarias y los notarios tienen las siguientes atribuciones: a. Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial; b. Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses; c. Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación; 11 Ley del Notariado Plurinacional d. Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera; e. Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial; f. Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente Ley; g. Protestar títulos valores; h. Actuar en remates por comisión de autoridad competente, donde no exista martillero judicial; i. Elaborar acta de apertura y cierre de los protocolos notariales, en soporte físico y/o electrónico, de la gestión correspondiente, con autorización de las Directoras o los Directores Departamentales; j. Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos; k. Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijen en el reglamento de la presente Ley; l. Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial; m. Otras que hagan al mejor cumplimiento del servicio notarial.

ARTÍCULO 20. (PROHIBICIONES). Las notarias y los notarios de fe pública no podrán: a. Expedir copias, certificaciones o testimonios de los documentos notariales, o dar conocimiento de los mismos, a quien no sea parte, no tenga interés legítimo o no sea autoridad competente; b. Elaborar, redactar y autorizar documentos notariales en los que sea parte o actúe en representación o tenga interés personal o interés familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, contraviniendo el principio de elección; d. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio; e. Instalar oficinas sucursales o encubiertas; f. Revelar la reserva notarial sin autorización judicial; g. Otorgar fotocopias simples de documentos notariales matrices; h. Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente Ley; i. Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento; j. Revocar, modificar o alterar el contenido de una escritura protocolar, sin cumplir las condiciones establecidas en la presente Ley; k. Protocolizar escrituras u otros documentos notariales con fecha distinta a la conclusión del documento; 12 Ley del Notariado Plurinacional l. Legalizar copias de documentos originales expedidos o extendidos por autoridades públicas o entidades privadas; m. Autorizar escrituras simuladas; n. Extraer o sacar registros o tomos de la oficina notarial, excepto por razones de fuerza mayor o cuando así lo requiera el acto; o. Extender

o protocolizar documentos notariales fuera de su oficina notarial, con excepción de testamentos, inventarios y otros que por su naturaleza u objeto la notaria o el notario deba realizar fuera de la misma; p. Delegar o transferir sus atribuciones en actos o hechos que sean solicitados; q. Otras prohibiciones descritas en la reglamentación.

SECCIÓN III

CARRERA NOTARIAL

ARTÍCULO 21. (ALCANCE). La carrera notarial tiene por objeto garantizar la permanencia de las notarias y los notarios de fe pública en el ejercicio del servicio notarial, sujeta a las disposiciones de ingreso, permanencia y cese de funciones previstas en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 22. (INGRESO). El ingreso a la carrera notarial es el proceso de selección que comprende el concurso público de méritos, examen de competencia y habilitación para la posesión.

ARTÍCULO 23. (PERMANENCIA Y EVALUACIÓN). I. La permanencia como notaria o notario de fe pública estará sujeta al resultado satisfactorio de la evaluación periódica de desempeño, que determinará la continuidad o cesación de la función. II. La evaluación de las y los notarios será realizada cada dos (2) años.

ARTÍCULO 24. (PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIDAD). Los programas de capacitación y especialización para el ingreso o permanencia en la carrera notarial, se establecerán en reglamentación.

CAPÍTULO II

NOTARIA O NOTARIO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. (NOTARIA O NOTARIO DE GOBIERNO). I. Las notarias y los notarios de gobierno son servidores públicos que dependen funcional y administrativamente de los Gobiernos Departamentales Autónomos. II. Las notarias y los notarios de gobierno deberán cumplir los mismos requisitos previstos en el Artículo 12 de la presente Ley y serán designadas y designados previa convocatoria pública y concurso de méritos por la Gobernadora o el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental y su número dependerá de la necesidad y capacidad económica de las gobernaciones. III. Previo a su posesión estarán obligados a otorgar a favor de la gobernación una fianza real, la cual será establecida por la Asamblea Legislativa Departamental de acuerdo a parámetros económicos contractuales de cada gobernación. IV. Las notarias y los notarios de gobierno no forman parte de la carrera notarial prevista por la presente Ley. 13 Ley del Notariado Plurinacional

ARTÍCULO 26. (ALCANCE DEL SERVICIO NOTARIAL DE GOBIERNO). I. Las notarias y los notarios de gobierno ejercerán servicio notarial sobre los hechos, actos y negocios jurídicos en los que intervengan entidades del nivel central del Estado o las entidades territoriales autónomas de su jurisdicción, observando las disposiciones previstas en la presente Ley. II. Los aranceles notariales de gobierno serán establecidos por la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA) Las notarias y los notarios de gobierno están sometidos al régimen de responsabilidad por la función pública.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISION DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PUBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY
QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA
CREACION DE LA ESCUELA DE NOTARIOS EN EL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PL-510/25

CAPÍTULO I — OBJETO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto crear la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) como institución pública especializada, encargada de la formación continua, capacitación y especialización de los profesionales del derecho que ejerzan o aspiren a ejercer la función notarial de fe pública, en el marco de la carrera notarial establecida por la Ley N° 483, de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, siendo la sede de la Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia (DIRNOPLU) – en la Ciudad de La Paz y el ordenamiento jurídico vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2°. (NATURALEZA JURÍDICA).

Parágrafo I. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) es una institución pública de formación especializada, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía académica y administrativa, y capacidad de obrar en nombre propio.

Parágrafo II. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) se constituye como entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de la Presidencia - Viceministerio de Transparencia y Seguridad Justicia y Derechos Humanos, en coordinación permanente con la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con su sede en el Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3°. (DENOMINACIÓN, SIGLA Y SEDE).

Parágrafo I. La institución creada por la presente Ley se denominará Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, con la sigla (ENFPB).

Parágrafo II. La sede principal de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) se establece en la ciudad de La Paz, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia - Viceministerio de Transparencia y Seguridad Justicia y Derechos Humanos, en coordinación permanente con la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con su sede en el Departamento de La Paz.

Parágrafo III. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) podrá establecer sedes departamentales en los nueve

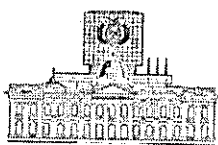


departamentos del Estado Plurinacional, centros regionales en municipios de alta densidad notarial y modalidades de formación virtual, semipresencial y a distancia para garantizar el acceso equitativo de notarios de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º. (PRINCIPIOS RECTORES).

La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) se rige por los siguientes principios:

- a) Excelencia y calidad académica: La formación notarial alcanza los más altos estándares nacionales e internacionales.
- b) Ética e integridad: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB), promueve los valores ético-morales ama qhilla, ama llulla, ama suwa y el compromiso con la fe pública, la probidad y el interés colectivo.
- c) Transparencia: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) actúa con plena apertura en su gestión académica y administrativa, bajo los principios del control gubernamental.
- d) Interculturalidad y plurinacionalidad: La formación notarial reconoce y valora la diversidad de naciones, pueblos y sistemas jurídicos que coexisten en el Estado Plurinacional.
- e) Equidad territorial: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) asegura que los notarios de todas las regiones del país, incluidas las zonas rurales, fronterizas e indígenas, accedan a la formación en condiciones de igualdad.
- f) Formación continua: El proceso de formación notarial es permanente y no se agota con el nombramiento del notario; comprende la actualización constante durante toda la carrera.
- g) Innovación y digitalización: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) impulsa la adopción de tecnologías aplicadas al servicio notarial, en consonancia con el proceso de modernización de la DIRNOPLU - la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con su sede en el Departamento de La Paz..
- h) Servicio a la sociedad: Todos los programas de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) están orientados a mejorar la calidad del servicio notarial en beneficio de los ciudadanos y de la seguridad jurídica del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y GOBIERNO

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 5°. (CONSEJO DIRECTIVO — INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIA).

Parágrafo I. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno, políticas y planificación estratégica de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) estará integrado por:

- a) El Ministerio de la Presidencia - Viceministerio de Transparencia y Seguridad Justicia y Derechos Humanos, o su representante delegado mediante Resolución Ministerial, quien preside el Consejo.
- b) La Directora o el Director del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), con sede en el Departamento de La Paz.
- c) La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB).
- d) Un representante elegido democráticamente por las notarías y notarios de fe pública en ejercicio activo, conforme a reglamento.

Parágrafo II. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes y 6 veces por año, extraordinariamente cuando las circunstancias institucionales lo requieran, con quórum de cuatro (4) miembros.

Parágrafo III. Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 6°. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO).

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Establecer las políticas académicas, investigativas, administrativas y presupuestarias de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB)
- b) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto anual.
- c) Designar y remover, mediante proceso de selección por méritos, a la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo.
- d) Aprobar los planes curriculares y programas académicos de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB).





e) Aprobar los aranceles por servicios académicos, garantizando accesibilidad a los postulantes de escasos recursos.

f) Aprobar los reglamentos internos de la institución.

g) Suscribir convenios de cooperación académica con instituciones bolivianas e internacionales.

h) Aprobar los informes anuales de gestión y rendición de cuentas de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB).

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 7°. (DIRECCIÓN EJECUTIVA).

Parágrafo I. La Dirección Ejecutiva es el órgano de gestión, representación legal y administración diaria de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB)

Parágrafo II. La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) la representa legalmente y responde ante el Consejo Directivo y ante el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 8°. (REQUISITOS PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA).

Para ser Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) se requiere:

a) Ser boliviana o boliviano de origen y cumplir las condiciones del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.

b) Tener título de Licenciada o Licenciado en Derecho con registro profesional válido en el Registro Público de la Abogacía.

c) Contar con posgrado en Derecho Notarial, Derecho Privado, Derecho Registral o área afín, con al menos 32 créditos académicos.

d) Acreditar mínimo diez (10) años de ejercicio profesional en el Derecho.

e) Haber ejercido funciones notariales, académicas o investigativas vinculadas al Derecho Notarial por al menos cinco (5) años.

f) No tener sanciones disciplinarias ejecutoriadas en el ejercicio de la abogacía ni en la función notarial.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 9°. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA).

Son atribuciones de la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b) Ejecutar las resoluciones y políticas del Consejo Directivo.
- c) Dirigir la administración académica, financiera y administrativa de la institución.
- d) Designar al personal académico y administrativo mediante procesos de selección por méritos.
- e) Presentar informes semestrales de gestión al Consejo Directivo.
- f) Proponer al Consejo Directivo los planes curriculares, reglamentos y presupuestos.
- g) Coordinar permanentemente con la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) los programas académicos y los requisitos de la carrera notarial.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10°. (CONSEJO ACADÉMICO).

Parágrafo I. El Consejo Académico es el órgano de asesoramiento técnico y académico de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB)

Parágrafo II. Estará integrado por: la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo, quien lo preside; los coordinadores de cada programa académico; dos (2) docentes elegidos por sus pares; y un (1) representante de los notarios egresados de la institución.

ARTÍCULO 11°. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO).

Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Proponer los planes curriculares, contenidos y metodologías de enseñanza de los programas.





b) Evaluar la calidad académica de los programas y proponer ajustes curriculares periódicos. ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Aprobar los criterios de selección y evaluación del cuerpo docente.

d) Proponer líneas prioritarias de investigación en Derecho Notarial.

e) Emitir dictamen técnico sobre convenios académicos y programas de cooperación.

TÍTULO III

PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO V

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 12°. (PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INICIAL).

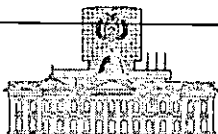
Parágrafo I. El Programa de Capacitación Inicial es el programa de ingreso a la carrera notarial y está dirigido a los profesionales del derecho que postulen al cargo de notaría o notario de fe pública.

Parágrafo II. Tiene una duración mínima de seis (6) meses y máxima de doce (12) meses, en modalidad presencial, semipresencial o virtual, conforme lo determine el reglamento de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB).

Parágrafo III. El Certificado de Habilitación Notarial emitido por la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) al concluir satisfactoriamente el Programa de Capacitación Inicial acreditará la "formación complementaria en Derecho Notarial" de la Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia (DIRNOPLU) con sede en el Departamento de La Paz.

Parágrafo IV. El programa se organiza en los siguientes módulos temáticos:

N°	MÓDULO	CONTENIDOS PRINCIPALES	HORAS
1	Fundamentos del Notariado Plurinacional	Historia del notariado. Ley N° 483 y reglamentos. La DIRNOPLU. Principios notariales. Función del notario de fe pública. Nombramiento, posesión y cese.	40 h
2	Derecho Notarial Sustantivo I	Teoría del acto notarial. Fe pública. Protocolo notarial. Documentos protocolares y extraprotocolares. Forma y contenido de la escritura pública.	50 h
3	Derecho Notarial Sustantivo II	Contratos civiles: compraventa, permuta, hipoteca, donación. Contratos mercantiles. Garantías reales y personales. Constitución de sociedades.	50 h
4	Derecho de Familia y Sucesiones	Matrimonio y unión libre. Nulidades. Filiación y adopción. Testamentos. Apertura, declaratoria de herederos. Partición de herencia.	40 h





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS			
Nº	MÓDULO	CONTENIDOS PRINCIPALES	HORAS
5	Derecho Registral	Registro Público de la Propiedad. Catastro. Registro de Comercio. Eficacia del documento notarial. Publicidad registral e inoponibilidad.	30 h
6	Vías Voluntarias Notariales	Divorcio por mutuo acuerdo. Reconocimiento de firmas. Actas notariales. Legalizaciones. Protocolizaciones. Apostilla y legalización consular.	30 h
7	Notariado Digital y Tecnología Jurídica	Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINP). Firma digital y electrónica. Documento electrónico. Protección de datos. Ciberseguridad notarial.	30 h
8	Ética e Integridad Notarial	Deontología notarial. Código de ética. Responsabilidad civil, penal y disciplinaria. Conflictos de intereses. Antilavado de activos (UIF).	20 h
9	Derecho Plurinacional e Interculturalidad	Sistemas jurídicos indígena originario campesinos. Pluralismo jurídico. Atención notarial en idiomas originarios. Cosmovisiones jurídicas andinas y amazónicas.	20 h
10	Práctica Notarial Integrada	Taller de redacción de minutas y escrituras. Simulación de trámites notariales. Pasantía supervisada en Notarías activas. Examen final integrado.	50 h
TOTAL	10 módulos	Carga horaria total del Programa de Capacitación Inicial	360 h

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 13°. (PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA).

Parágrafo I. El Programa de Formación Continua está dirigido a las notarías y notarios de fe pública en ejercicio activo y a los candidatos egresados de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB).

Parágrafo II. Es de carácter obligatorio para los notarios en ejercicio. Cada notaría o notario de fe pública debe acreditar ante la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) un mínimo de cuarenta (40) horas anuales de actualización en los programas de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB).

Parágrafo III. El incumplimiento del deber de actualización establecido en el Parágrafo II del presente artículo será notificado por la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) a la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con sede en el Departamento de La Paz para los efectos disciplinarios que correspondan.

ARTÍCULO 14°. (CONTENIDOS DE LA FORMACIÓN CONTINUA).

Los programas de formación continua podrán versar sobre:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) Modificaciones a la Ley N° 463, sus reglamentos y normativa notarial complementaria.

b) Jurisprudencia relevante del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional en materia notarial.

c) Novedades en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINP) y herramientas digitales.

d) Obligaciones de los notarios ante la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) en materia de prevención de lavado de activos.

e) Derecho notarial comparado y experiencias internacionales de modernización notarial.

f) Atención notarial a ciudadanos de naciones y pueblos indígena originario campesinos en sus propios idiomas.

CAPÍTULO VII

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15°. (PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN).

Parágrafo I. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) ofertará programas de especialización dirigidos a notarios en ejercicio y a los abogados con experiencia en Derecho Notarial, en las siguientes áreas:

a) Especialización en Derecho Notarial y Registral Comparado.

b) Especialización en Derecho Contractual y Patrimonial.

c) Especialización en Notariado Digital, Firma Electrónica y Ciberseguridad Jurídica.

d) Especialización en Derecho de Familia, Sucesiones y Actos de Última Voluntad.

e) Especialización en Pluralismo Jurídico y Notariado Intercultural.

Parágrafo II. Los programas de especialización podrán desarrollarse en convenio con universidades públicas bolivianas, la Asociación Nacional de Notarios y organismos internacionales.

ARTÍCULO 16°. (CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO NOTARIAL).

Parágrafo I. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) contará con un Centro de Investigación en Derecho Notarial (CIDN) cuyas funciones son:

a) Publicar la Revista Boliviana de Derecho Notarial de periodicidad semestral.





- b)** Elaborar dictámenes y propuestas de reforma normativa en materia notarial.
- c)** Realizar estudios periódicos sobre el estado y la calidad del servicio notarial en Bolivia.
- d)** Articular redes de investigación con centros académicos nacionales e internacionales.
- e)** Generar conocimiento en Derecho Notarial Plurinacional con enfoque descolonizador.

TÍTULO IV

INGRESO, ACREDITACIÓN Y RÉGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO VIII

INGRESO A LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 17°. (REQUISITOS DE INGRESO AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INICIAL).

Para ingresar al Programa de Capacitación Inicial de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB), los postulantes deberán acreditar:

- a)** Título de Licenciada o Licenciado en Derecho, con registro vigente en el Registro Público de la Abogacía.
- b)** Antigüedad mínima de seis (6) años en el ejercicio de la abogacía, conforme lo exige el Artículo 12 de la Ley N° 483 para postular al cargo de notario de fe pública.
- c)** Hablar un idioma originario del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d)** No tener sanción ejecutoriada pendiente de cumplimiento por infracciones a la ética de la abogacía.
- e)** Cumplir las condiciones generales del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.
- f)** Superar el proceso de selección de ingreso establecido por la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) que incluirá evaluación de conocimientos jurídicos y aptitud para la función notarial.

ARTÍCULO 18°. (CERTIFICADO DE HABILITACIÓN NOTARIAL).

Parágrafo I. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) emitirá el Certificado de Habilitación Notarial a las graduadas y los graduados que aprueben el Programa de Capacitación Inicial con una calificación mínima de setenta (70) puntos sobre cien (100).





Parágrafo II. El Certificado de Habilitación Notarial tiene validez de un (1) año desde su emisión para efectos de participación en convocatorias públicas de la Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia DIRNOPLU, con sede en el Departamento de La Paz.

Parágrafo III. El Certificado de Habilitación Notarial vencido podrá ser renovado mediante la aprobación del módulo de actualización normativa que determine la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB).

Parágrafo IV. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) llevará un registro público actualizado de todos los Certificados de Habilitación Notarial emitidos, al que tendrá acceso pleno la Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia (DIRNOPLU) con sede en el Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 19°. (RÉGIMEN DOCENTE).

Parágrafo I. El cuerpo docente de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) estará integrado por profesionales con título de posgrado en las áreas de enseñanza respectivas y acreditada experiencia académica o notarial.

Parágrafo II. La selección del cuerpo docente se realizará mediante proceso público, transparente y por méritos, conforme a reglamento.

Parágrafo III. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) podrá incorporar como docentes colaboradores a notarias y notarios de fe pública en ejercicio activo que acrediten méritos académicos y profesionales suficientes.

Parágrafo IV. El cuerpo docente deberá incluir representantes de al menos tres (3) departamentos del país y de comunidades indígena originario campesinas, a efectos de garantizar la perspectiva intercultural en la formación.

TÍTULO V

COORDINACIÓN CON LA DIRNOPLU Y EL SISTEMA NOTARIAL

CAPÍTULO IX

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20°. (COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

Parágrafo I. La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) y la Dirección del Notariado Plurinacional y la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con sede en el Departamento de La Paz establecerán mecanismos de coordinación permanente orientados a:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMBIO DE LEYES
a) Alinear los programas académicos de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) con los requisitos de la carrera notarial establecidos en la Ley N° 483 y sus reglamentos.

b) Intercambiar información sobre el estado de la carrera notarial, las convocatorias públicas en curso y las necesidades de formación detectadas.

c) Integrar el Certificado de Habilitación Notarial de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) al Sistema Informático del Notariado Plurinacional (SINP).

d) Desarrollar programas conjuntos de modernización y digitalización del servicio notarial.

Parágrafo II. La Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia (DIRNOPLU) con sede en el Departamento de La Paz remitirá a la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) el inicio de cada gestión, la lista actualizada de notarios en ejercicio activo, para efectos del control del cumplimiento de la formación continua obligatoria.

ARTÍCULO 21°. (RECONOCIMIENTO EN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS).

Parágrafo I. La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con sede en el Departamento de La Paz reconocerá el Certificado de Habilitación Notarial emitido por la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) como el documento oficial que acredita la "formación complementaria en Derecho Notarial", requisito exigido en las convocatorias públicas.

Parágrafo II. A partir del año siguiente a la puesta en funcionamiento de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB), la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con su sede en el Departamento de La Paz., incluirá en todas sus convocatorias públicas el Certificado de Habilitación Notarial de la ENFPB como requisito de postulación.

TÍTULO VI

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO X

FUENTES DE RECURSOS

ARTÍCULO 22°. (PATRIMONIO).

El patrimonio de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que el Estado Plurinacional le asigne en uso o en propiedad.





b) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente en el Presupuesto General del Estado. ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

c) Los recursos propios generados por los aranceles de los programas académicos.

d) Las donaciones, aportes y legados de instituciones públicas, privadas y de la cooperación internacional.

e) Los recursos generados por convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 23°. (FINANCIAMIENTO ESTATAL).

Parágrafo I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignará a la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB), los recursos necesarios para su implementación y operación, conforme a la Ley N° 1178 (SAFCO) y su normativa reglamentaria.

Parágrafo II. La Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia (DIRNOPLU) podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de sus recursos propios al financiamiento de los programas de capacitación de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) mediante convenio interinstitucional.

Parágrafo III. Los aranceles de los programas académicos serán accesibles y proporcionales al ingreso de los postulantes. Se establecerá un sistema de becas para notarios que ejerzan en zonas rurales, fronterizas y comunidades indígena originario campesinas.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 24°. (MODIFICACIÓN A LA LEY N° 483 — ARTÍCULO 12).

Parágrafo I. Se modifica el numeral 11 del listado de requisitos establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 483, de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, con el siguiente texto:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
TEXTO ANTERIOR (Artículo 12, Ley N° 483):

"Formación complementaria en Derecho Notarial"

TEXTO MODIFICADO (Artículo 12, Ley N° 483):

"Certificado de Habilitación Notarial emitido por la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB), conforme a la Ley de Creación de dicha institución. Excepcionalmente, y mientras la ENFPB no se encuentre en funcionamiento, este requisito se acreditará mediante certificación de formación complementaria en Derecho Notarial otorgada por institución reconocida."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Implementación: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) iniciará sus actividades académicas a los ciento ochenta (180) días calendario de la promulgación de la presente Ley. el Ministerio de la Presidencia - Viceministerio de Transparencia y Seguridad Justicia y Derechos Humanos, en coordinación permanente con la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con su sede en el Departamento de La Paz. Adoptarán, en ese plazo, las medidas necesarias para la instalación física, conformación del Consejo Directivo provisional, selección de la Dirección Ejecutiva y contratación del cuerpo docente.

SEGUNDA.— Notarios en ejercicio: Se ratifican a las notarías y notarios de fe pública que se encuentren en ejercicio activo del cargo a la fecha de promulgación de la presente Ley, respetando su antigüedad y quedan exceptuados del requisito del Certificado de Habilitación Notarial. Sin embargo, estarán obligados a cumplir el Programa de Formación Continua a partir del año siguiente al inicio de operaciones de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) en coordinación con el Ministerio de la Presidencia - Viceministerio de Transparencia y Seguridad Justicia y Derechos Humanos, y la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con su sede en el Departamento de La Paz.

TERCERA.— Convocatorias en curso: Los postulantes que a la fecha de promulgación participen en convocatorias públicas ya emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) podrán concluir dichos procesos sin el Certificado de Habilitación Notarial. El requisito será exigible a partir de la primera convocatoria emitida después de ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente Ley.



4



CUARTA.— Reglamentación: El Ministerio de Justicia emitirá la reglamentación específica para la aplicación de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

QUINTA.— Presupuesto inicial: El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobará un presupuesto extraordinario para la implementación de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) en el plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

SEXTA.— Consejo Directivo provisional: En tanto no estén designados todos los miembros titulares del Consejo Directivo, el Consejo provisional estará integrado por: el Ministerio de la Presidencia - Viceministerio de Transparencia y Seguridad Justicia y Derechos Humanos, y la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con sede en el Departamento de La Paz.

SÉPTIMA.— Convenios existentes: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) podrá reconocer y convalidar, de conformidad con reglamento, las horas de formación acreditadas por los postulantes en cursos de Derecho Notarial previamente cursados en instituciones reconocidas, nacionales o extranjeras.

DISPOSICIONES FINALES

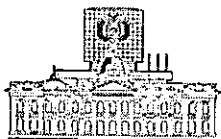
PRIMERA.— Reglamentos internos: La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de la Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB), una vez designado, elaborará y someterá a aprobación del Consejo Directivo los reglamentos internos de la institución en el plazo de noventa (90) días desde su posesión.

SEGUNDA.— Convenios académicos: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) podrá suscribir convenios con universidades bolivianas e internacionales, colegios de abogados, la Asociación Nacional de Notarios y organismos multilaterales para el desarrollo de sus programas.

TERCERA.— Registro público: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) publicará en su sitio web institucional y en el portal de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) con sede en el Departamento de La Paz, el registro actualizado de certificados emitidos, de acceso público y verificable.

CUARTA.— Vigencia: La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

QUINTA.— Cláusula derogatoria: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias a la presente Ley.





PLAN DE IMPLEMENTACIÓN — CRONOGRAMA REFERENCIAL

ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A continuación se presenta el cronograma referencial de implementación de la ENFPB desde la promulgación de la presente Ley:

FASE	PLAZO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
FASE 1 Instalación	Días 1–60	Decreto Supremo reglamentario. Asignación presupuestal. Conformación del Consejo Directivo provisional. Identificación y habilitación de la sede.	Ministerio de Justicia + MEF
FASE 2 Organización	Días 61–120	Selección y posesión de la Directora/Director Ejecutiva/o. Elaboración de reglamentos internos. Convocatoria del cuerpo docente. Diseño curricular definitivo.	Dir. Ejecutiva + Consejo Directivo
FASE 3 Lanzamiento	Días 121–180	Primera convocatoria al Programa de Capacitación Inicial. Activación de plataforma digital. Firma de primeros convenios académicos. Inauguración oficial de la ENFPB.	Dir. Ejecutiva + DIRNOPLU
FASE 4 Operación regular	Meses 7–18	Primer programa en curso. Inicio del Programa de Formación Continua para notarios en ejercicio. Primera edición de la Revista Boliviana de Derecho Notarial. Evaluación académica.	ENFPB + DIRNOPLU
FASE 5 Consolidación	Mes 19 +	Primera promoción de egresados certificados. Evaluación integral del sistema. Apertura de sedes departamentales prioritarias. Inicio del Programa de Especialización.	ENFPB — Plena operación

El presente Proyecto de Ley es plenamente compatible con el ordenamiento jurídico vigente del Estado Plurinacional de Bolivia:

- Artículo 1 de la CPE: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) responde al carácter plurinacional, intercultural y comunitario del Estado, incorporando en sus programas el enfoque plurinacional, descolonizador e intercultural.
- Artículo 162 de la CPE: El proyecto es presentado en ejercicio de la iniciativa legislativa de la Diputada Nacional Julieta Jiménez, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de la Cámara de Diputados.
- Ley N° 483, Arts. 7, 11 y 12: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) es la institución que da sustancia académica al requisito de 'formación complementaria en Derecho Notarial' ya existente en la Ley, sin contradecir su estructura orgánica ni el sistema de convocatoria pública.
- DS N° 2189/2014, Art. transitorio 7°: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB), cumple, con rango de Ley, el mandato de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) de desarrollar la carrera notarial, no ejecutado en los 90 días originalmente ordenados.
- Ley N° 1178 (SAFCO): El financiamiento, la contabilidad y el control de la ENFPB se sujetarán íntegramente a los sistemas de administración y control gubernamental.
- Ley N° 025 del Órgano Judicial: La Escuela de Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia (ENFPB) actúa como institución auxiliar de la





seguridad jurídica sin invadir la competencia jurisdiccional del Órgano Judicial
ni de la Magistratura.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

REFERENCIAS ACADÉMICAS Y FUENTES

FUENTE / AUTOR	DESCRIPCIÓN
Ley N° 483, de 25 de enero de 2014	Ley del Notariado Plurinacional. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
DS N° 2189, de 19 de noviembre de 2014	Reglamento de la Ley N° 483. Ministerio de Justicia.
Ley N° 1115, de 29 de octubre de 2018	Modifica la Ley N° 483. Asamblea Legislativa Plurinacional.
DS N° 3946, de 19 de junio de 2019	Modifica el DS N° 2189. Sistema Informático del Notariado.
Revista Jurídica del Derecho — UMSA, Vol. 10, N° 14 (2021)	'El Notario de Fe Pública y el Fortalecimiento de la Carrera Notarial'. SciELO Bolivia.
OCD Bolivia — Observación Ciudadana de la Democracia	Recomendación: Crear escuela para notarios de fe pública en Bolivia. Informe publicado.
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional	Convocatoria Pública para Notarios de Fe Pública — DIRNOPLU. Portal institucional.
Fernández, C. M. (2015)	Tratado de Notaria. Tomo I. Editorial La Merced.
Oquendo, L. Á. H. (2018)	Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia. Editorial Tupac Katari.
Villarroel, C. R. (2015)	Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario. Editorial Alexander.
Yañez, A. R. (2019)	El Registro Inmobiliario y el Notariado en Bolivia. Obra de referencia.
UDIMA / Escuela de Derecho Público y Notarial (España)	Especialidad Técnica en Derecho Notarial para Bolivia y Latinoamérica. Referencia comparada.
Notarios Bolivia — Portal nacional de orientación notarial	Definición del notario de fe pública. Art. 11, Ley N° 483. www.notariosbolivia.com


Julieta B. Jiménez Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

